

RESOLUCION No 001-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por el Señor **NOE EDGARDO VEGA** en su condición de apoderado legal de la empresa **EDESCO**, contra el Instituto de la Propiedad (IP), por la supuesta negativa de entregar información Pública.

CONSIDERANDO: Que el recurrente presento la solicitud de información ante el Instituto de la Propiedad, el 22 de noviembre de 2011, emitiendo la Oficina de Transparencia de dicha Institución Obligada, la Resolución número 009-2011-F2 de fecha 30 de noviembre de 2011, que fuera notificada al solicitante el 12 de diciembre de 2011, mediante la cual se prorrogó el plazo establecido por la Ley para la entrega de información por diez días más, constando en el expediente, que el recurrente, sin haber transcurrido el plazo de prórroga para la entrega de la información, presento indebidamente el recurso de Revisión ante el IAIP, el doce de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que el recurrente fundamento su petición en el vencimiento del plazo legal para la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que en fecha 13 de diciembre de 2011, la Secretaría General del IAIP, requirió a la Institución recurrida, para que en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento, remitiera al IAIP los antecedentes de la petición referida e hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del IAIP, mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2011, dio por cerrado el plazo otorgado al Instituto de la Propiedad (IP), luego de haberse dado cumplimiento al requerimiento de mérito.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la Institución requerida se encuentra la Resolución emitida en el expediente número 009-2011-F2, mediante la cual la OIP del Instituto de la Propiedad, prorrogó el plazo por diez días diez días más, por la dificultad para reunir la información solicitada por el Señor **NOE EDGARDO VEGA**.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP, mediante dictamen número 201-2011 de fecha 03 de enero de 2012, se pronuncio en el sentido de que la interposición del Recurso de mérito se realizo en forma extemporánea

al no estar vencido el plazo legal con que contaba la Institución Requerida para atender la solicitud de información pública.

En consecuencia recomienda que se declare sin lugar el Recurso de Revisión planteado por el Señor **NOE EDGARDO VEGA** en su condición de apoderado legal de la Empresa **EDECO**, en virtud de que dicho Recurso fue presentado antes de que comenzara a transcurrir el plazo legal para interponerlo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente: “Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que de las diligencias practicadas se puede colegir que el Recurrente **NOE EDGARDO VEGA**, apoderado legal de la Empresa **EDECO**, interpuso indebidamente el Recurso de Revisión, ya que al momento de su presentación aún no se habían vencido el plazo de ampliación decretado y notificado por el Instituto de la Propiedad para la entrega de la información por él solicitada.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, numeral 3 numeral 5, 4 y 5, y artículos 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, 51, 56 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **NOE EDGARDO VEGA** por haberlo presentado antes de que se

venciera el plazo de ampliación decretado y notificado por el Instituto de la Propiedad, extremo que consta en las diligencias.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, al Instituto de la Propiedad y al Consejo Nacional Anticorrupción, para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO